



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 6, SUSCRITO
ENTRE ARGENTINA Y PERU

ALADI/SEC/di 24.3
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el diecinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 6).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las preferencias porcentuales sobre los gravámenes vigentes para terceros países, señaladas en el Anexo del presente Protocolo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 6, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por la fecha "1o. de enero de 1982".

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 6 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1982.5.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NABALALC	PRODUCTO	GRAVAMENES A LA IMPORTACION		
		Terceros países	Preferencia porcentual	Residual resultante
03.01.2.02	Pescados congelados	28	90	3
05.15.0.02	Cochinilla	15	90	2
12.07.0.07	Orégano	28	90	3
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	40	90	4
13.01.0.04	Raíces y rizomas de cúrcuma	31	90	3
16.04.0.02	Conservas de bonito (1)	38	20	30
18.01.0.01	Cacao en grano, crudo	15	90	2
18.03.0.01	Pasta de cacao hasta 14% de grasa	23	80	5
18.03.0.02	Pasta de cacao con más de 14% de grasa	23	80	5
18.04.0.01	Manteca de cacao	23	80	5
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	40	25	30
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	40	25	30
20.07.1.01	Jugo de ananá (piña, azucarón, abacaxi)	38	50	19
20.07.1.99	Jugos de frutas tropicales, excepto cítricos	38	50	19
22.09.2.02	Pisco (aguardiente de uva) de graduación alcohólica 42° a 48° Gay Lussac	38	50	19
23.01.1.02	Harinas y polvo de pescados	13	60	5
26.01.1.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	28	50	14
26.01.1.95	Minerales de antimonio	29	60	12
28.04.9.05	Selenio en polvo	15	50	8
28.04.9.05	Selenio en otras formas	15	30	11
28.04.9.07	Teluro	5	90	1
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	15	70	5
28.27.0.03	Bióxido de plomo (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	41	25	31
28.38.1.10	Sulfatos de cobre (1)	41	20	33

(1) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

745

//

GRAVAMENES A LA IMPORTACION

NABALALC	PRODUCTO	Terceros países	Preferencia porcentual	Residual resultante
36.03.1.01	Mechas impermeables (blancas)	41/5	50	21/3
36.03.1.99	Las demás mechas	5	75	1
36.04.2.01	Inflamadores eléctricos (2)	44	25	33
36.04.2.99	Los demás inflamadores (2)	44	25	33
36.04.3.01	Detonadores eléctricos (2)	23	25	17
38.19.0.02	Acido nafténico	5	75	1
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, técnicos y científicos y de enseñanza	13	100	0
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, litúrgicos	13	100	0
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, sistema Braille y semejantes	13	100	0
49.01.9.01	Otros libros	13	100	0
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	13	100	0
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, vicuña y otros auquénidos (familia Camelidae-género Lama)	31	90	3
55.01.0.01	Fibra de algodón de 33 mm. de longitud y superiores, cualquier grado. Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los Standards Argentinos. Fibra de algodón de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive	23	90	2
57.10.0.01	Tejidos de yute, de 137 a 366 gr. por m ²	43	90	4
57.10.0.01	Tejidos de yute, de 633 a 904 gr. por m ²	48	90	5

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado en el Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por tres años.

gml

//

NABALALC	PRODUCTO	GRAVAMENES A LA IMPORTACION		
		Terceros países	Preferencia porcentual	Residual resultante
59.04.0.06	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de fibras artificiales	48	25	36
59.04.0.07	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas	48	25	36
59.05.1.02	Redes preparadas para la pesca, de fibras sintéticas	48	25	36
71.05.1.01	Plata en bruto (1)	23	20	18
71.13.0.01	Cubiertos de plata de ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de ley 0,925	48	25	36
74.01.3.01	Cobre electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos "cakes", cilindros, "billets", etc.), excepto wire bars y las granallas	15	25	11
74.01.3.03	Wire bars de cobre electrolítico	15	20	12
79.01.2.01	Zamac en lingotes	47	10	42
79.02.1.02	Zamac en barras	48	10	43
81.04.2.01	Bismuto en bruto	15	90	2
81.04.2.02	Cadmio en bruto (1)	48	25	36
90.16.1.01	Compases de precisión y de escuelas	48	25	36
90.17.9.01	Jeringas hipodérmicas descartables	23	50	12
90.17.9.02	Sondas plásticas descartables	23	50	12
97.01.1.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles	48	25	36

(1) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

//

747

PERU

NABALALC	PRODUCTO	GRAVAMENES A LA IMPORTACION			OBSERVACIONES
		Arancel Nacional	Preferencia porcentual	Residual resultante	
1	2	3	4	5	6
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas de pedigree, para lechería	5	80	1	Régimen agropecuario (1)
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca, enfriada, refrigerada	20*	50	10	Régimen agropecuario (1)
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada	20*	50	10	Régimen agropecuario (1)
02.01.1.11	Carne de ovino fresca, enfriada, refrigerada	20*	50	10	Régimen agropecuario (1)
02.01.2.01	Colas (rabos)	20*	90	2	Régimen agropecuario (1)
02.01.2.02	Hígados	20*	90	2	Régimen agropecuario (1)
02.01.2.03	Lenguas	20*	90	2	Régimen agropecuario (1)
02.01.2.99	Riñones y corazones, excepto de porcinos	20*	90	2	Régimen agropecuario (1)
04.02.1.09	Leche en polvo	-	-	-	El Gobierno del Perú otorgará una preferencia de compra de hasta 5.000 toneladas métricas en las adquisiciones que realice mediante concurso internacional, en igualdad de condiciones de oportunidad, precio y financiamiento
05.04.1.01	Mondongos (cuajos, guatitas) incluso refrigerados o congelados	20*	90	2	Régimen agropecuario (1)
07.05.1.39	Los demás porotos	30	33	20	
08.04.0.02	Pasas	30	35	20	Régimen agropecuario (1)
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	30	50	15	Régimen agropecuario (1)

(*) Por Decreto Supremo no. 076-81-EP de fecha 2 de abril de 1981, se ha establecido temporalmente un derecho de importación de cero por ciento (0%) ad-valorem CIF, hasta el 31 de diciembre de 1981. Estas modificaciones transitorias no alteran los términos del presente Acuerdo.

(1) Ver régimen agropecuario en Anexo.

ah

//

1	2	3	4	5	6
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	20	20	16	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo (con hueso)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo o deshuesadas (orejones)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, descaroza dos, medallones)	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.09	Manzanas	30	67	10	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.11	Peras	30	67	10	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.99	Las demás frutas desecadas	30	50	15	Régimen agropecuario (1)
10.01.0.01	Trigo, excepto para la siembra	10	50	5	Régimen agropecuario (1)
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para forraje	10	50	5	Régimen agropecuario (1)
10.07.0.02	Alpiste	40	50	20	Régimen agropecuario (1)
11.02.2.01	Avena descascarada	25	40	15	
13.03.3.01	Agar agar	30	75	8	Régimen agropecuario (1)
15.07.1.01	Aceite de soya en bruto	-	-	-	El Gobierno del Perú otorgará una preferencia de compra de hasta 5.000 toneladas métricas, en las adquisiciones que realice mediante concurso internacional, en igualdad de condiciones de oportunidad, precio y financiamiento

(1) Ver régimen agropecuario en Anexo.

//

749

1	2	3	4	5	6
15.07.1.09	Aceite de lino (linaza), en bruto	15	25	11	Régimen agropecuario (1)
15.07.2.17	Aceite de tung, refinado	20	50	10	
16.03.1.02	Extracto de carne, en polvo	50	30	35	Régimen agropecuario (1)
16.03.1.99	Extracto de carne, líquido	50	30	35	
20.02.1.03	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	60	17	50	Régimen agropecuario (1)
20.02.2.03	Arvejas en otros envases	60	17	50	Régimen agropecuario (1)
20.06.1.04	Conservas de damascos (albaricoques), al natural	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja), en almíbar	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en almíbar	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.05	Conservas de duraznos (melocotones) en almíbar	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en almíbar	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.11	Conservas de peras, en almíbar	60	33	40	Régimen agropecuario (1)
27.13.1.01	Parafina incluso coloreada	15	60	6	
29.39.4.03	Estradiol (dihidrofoliculina)	10	50	5	
30.01.2.01	Extracto de hígado	10	50	5	
30.01.2.02	Extracto de bilis	10	50	5	
32.01.0.02	Extracto de quebracho	20	50	10	Régimen agropecuario (1)
32.02.1.02	Tanino de quebracho	40	75	10	
35.01.1.01	Caseínas	25	40	15	
37.01.0.01	Placas para radiografías	5	80	1	
37.01.0.99	Chapas de aluminio sensibilizadas o tratadas para off-set	20	57	9	
37.02.1.01	Películas radiográficas	5	80	1	
37.03.1.01	Papeles y cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar, para imágenes monocromas, para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos)	35	43	20	

(1) Ver régimen agropecuario en Anexo.

ah

//

// 750

1	2	3	4	5	6
37.03.1.01	Otros papeles para imágenes monocromas	35	37	22	
37.03.1.02	Papeles, cartulinas estén o no impresionadas, pero sin revelar, para imágenes policromas, sólo para reproducción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazocicos, ozalid, ferroprusiatis y análogos)	35	58	15	
40.02.2.04	Polibutadieno-estireno (SBR) (2)	15	75	4	
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético amoniacaes para sellar envases de hojalata	30	43	17	
40.06.9.01	Hilos textiles de poliamidas y de viscosa, impregnados con caucho, para la fabricación de llantas	20	60	8	
41.01.1.01	Pieles de bovinos (vacunos), frescas	15	66	5	Régimen agropecuario (1)
41.01.1.01	Pieles de bovinos (vacunos), secas o saladas	15	67	5	Régimen agropecuario (1)
41.01.1.02	Pieles de bovinos (vacunos), encaladas o piqueladas	15	67	5	Régimen agropecuario (1)
41.01.1.04	Pieles de becerro, piqueladas, secas o saladas	15	67	5	Régimen agropecuario (1)
49.01.1.01	Libros y folletos e impresos similares técnicos y científicos y de enseñanza, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	0	100	0	
49.01.9.01	Otros libros, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	0	100	0	
49.01.9.02	Otros folletos e impresos similares, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	0	100	0	
49.01.9.99	Los demás, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	0	100	0	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	0	100	0	

(1) Ver régimen agropecuario en Anexo.

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

1	2	3	4	5	6
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 50 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm. (2)	15	60	6	
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm. (2)	15	60	6	
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para acetileno sin costura (2)	40	50	20	
73.24.0.99	Recipientes de hierro o acero para envasar gases comprimidos de alta presión, sin costura (2)	40	50	20	
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte, revestimientos, impresión u otros trabajos (gofrados, cortados, perforados, etc.) de 0,20 mm. o menos de espesor	15	25	11	
82.05.0.06	Trépanos y coronas (2)	15	66	5	
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar incluso acondicionadas en cajas o estuches hasta con 10 hojas sueltas, en expedidores o en cinta o banda	25	40	15	
82.11.8.02	Hojas para maquinilla de afeitar, sueltas o acondicionadas en expedidores o cajas	35	58	15	
84.23.2.99	Las demás máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	15	67	5	
84.28.1.02	Esquiladoras mecánicas	5	80	1	
85.07.1.02	Máquinas de afeitar eléctricas, con motor incorporado	60	67	20	

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

// 752

1	2	3	4	5	6
90.01.0.01	Vidrios para anteojería <u>médica</u> (vidrios correctores) <u>se</u> miterminados para la <u>elabo</u> ración de lentes bifocales e insumos para los lentes de contacto	40	63	15	
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de <u>fo</u> co fijo (tipo cajón) (2)	55	64	20	
90.24.9.99	Presóstatos (reguladores de presión)	25	40	15	

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

//

ANEXOCONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrícolas incluyendo subproductos y su comercialización, pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoonosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoonosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay).

De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutos al estado fresco de cualquier país, con excepción de peras y duraznos procedentes de la República de Chile.

3. La carne y menudencias, estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, estarán sujetos a regulación de volúmenes, establecidas por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

754